



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Subrogatario:	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Cesionario:	Central de Inversiones S.A. CISA
Demandado:	Sociedad Clínica Efisalud IPS, y otros
Radicado:	630013103002-2016-00315-00
Asunto:	Acepta cesión del crédito Reconoce Personería

1. Revisado nuevamente el memorial de cesión allegado (docs.03 y 05), encuentra el Despacho que resulta procedente admitir la cesión realizada por el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A. CISA, por el valor subrogado que ostenta el cedente en esta ejecución desde el 10 de abril de 2017 por la suma de \$66.765.059 equivalente al 50% del valor a cargo del pagaré No. 7780084365 (doc.01 pág. 108), en los términos del escrito presentado, quien de conformidad con el artículo 70 del CGP, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra

Se hace claridad en cuanto a la representación del Apoderado General de CISA señor Sandro Jorge Bernal Cendales, se encuentra inscrita en el certificado de la Cámara de Comercio acercada en el doc. 03 pág. 49 con facultades expresas de suscribir la cesión a favor de su representada CISA.

2. Conforme al poder especial otorgado a la firma Global Iuris Asesores S.A.S, nit. 900079265-1, representada por legalmente por Edgard Sánchez Tirado, se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la cesionaria CISA S.A. en los términos y facultades del poder conferido. (doc. 10 pág.4)

Compártasele el expediente al apoderado judicial al correo electrónico iurisasesores@hotmail.com , déjese la constancia en el expediente de su entrega.

3. Con relación a la renuncia de poder que hace el abogado Jorge Hernando Ramírez Osorio (doc. 08), no se le dará trámite, en tanto el Juzgado no le

reconoció personería por falta de requisitos formales del poder (véase auto del 05-09-2022 doc. 04)

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b348210b88456167b36a4388bb8dee594744967dfa66d7d972ae5768eefd1a46**

Documento generado en 24/08/2023 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>